

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 055- 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 27 de febrero de 2023.

VISTO:

El escrito de reconsideración interpuesto por el Gerente General de la empresa CLAFAT E.I.R.L., sobre la factibilidad de servicios otorgados mediante resolución de Gerencia General N° 121-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 31 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 001-2022/CAFLAT EIRL de fecha 15 de diciembre de 2022 el Gerente General de la empresa CLAFAT E.I.R.L., interpone recurso de reconsideración contra la resolución de Gerencia General N° 121-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 31 de mayo de 2022, mediante la cual se otorga la factibilidad de servicios de Agua Potable y Alcantarillado para la Habilitación Urbana Duna Bonita IV Ica – Ica; con los fundamentos allí detallados;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), estipula que *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

En esa línea, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, señala que *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)"*;

En ese sentido, el numeral 218.1 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo, establece que *"Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. (...)"*; por lo tanto, el numeral 218.2, dice que *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"*;

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, nos dice que *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*;

Que, el artículo 222° de la Ley en análisis, señala que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, la resolución de Gerencia General N° 121-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 31 de mayo de 2022, que contiene la aprobación de la Factibilidad de servicios de Agua Potable y Alcantarillado para la Habilitación Urbana Duna Bonita IV - Ica – Ica, fue notificada a la empresa CLAFAT E.I.R.L. el día 08 de junio de 2022, conforme al cargo firmado y al recibo FAC F104-00002602. Ahora bien, la presente reconsideración ingresó por mesa de partes de la EPS EMAPICA S.A. el 16 de diciembre de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 055 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

2022 – EXP. E-6164-2022 (8 meses con 8 días desde su notificación); por consiguiente, dicho recurso fue presentado fuera de plazo, no cumpliendo con lo estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218° y quedando firme conforme el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por las consideraciones expuestas, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por la empresa CLAFAT E.I.R.L. contra la resolución de Gerencia General N° 121-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 31 de mayo de 2022, en cual aprueba la *Factibilidad de servicios de Agua Potable y Alcantarillado para la Habilitación Urbana Duna Bonita IV - Ica – Ica*; conforme al numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el expediente materia de la presente resolución, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CLAFAT E.I.R.L., Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Distribución y Recolección, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




ING. RAUL ADOLFO LINARES MANCHEG
GERENTE GENERAL
EPS EMAPICA S.A.